

Atribuciones, artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Artículo 50.- El Consejo General, sesionará en público y tendrá las siguientes atribuciones

I.- En materia de acceso a la información pública:

- a).- Emitir las políticas, resoluciones, instrucciones y recomendaciones que correspondan, para que los Sujetos Obligados cumplan con las disposiciones de esta ley.
- b).- Cumplir y hacer cumplir los principios en la materia, interpretando la presente ley para su exacta observancia.
- c).- Supervisar que el Sistema de Información Pública opere conforme a la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, poniendo en práctica las medidas correctivas conducentes.
- d).- Conocer e investigar de oficio o por denuncia, los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a esta Ley y demás disposiciones de la materia y, en su caso, aplicar las sanciones que corresponda.
- e).- Evaluar la actuación de los Sujetos Obligados, mediante la práctica de visitas de inspección periódicas o a través de los medios que considere adecuados.
- f).- Conocer y resolver los recursos que se interpongan.
- g).- Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que deberán enviarle los Sujetos Obligados.
- h).- Proponer a los Sujetos Obligados, reducciones en el cobro por concepto de derechos que, en su caso, genere el otorgamiento de la información pública solicitada.
- i).- Ejercer las demás facultades previstas en esta Ley para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública.

II.- En materia de protección de datos personales:

- a).- Establecer las normas, criterios y políticas para la administración, seguridad y tratamiento de la información referente a datos personales en poder de los Sujetos Obligados.
- b).- Establecer un listado que contenga la referencia de los sistemas de datos personales en poder de los Sujetos Obligados.
- c).- Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que deberán enviarle los Sujetos Obligados, en este rubro.

d).- Conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan.

e).- Ejercer las demás facultades previstas en esta Ley, para la protección de este derecho.

III.- En materia de cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales:

a).- Promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales.

b).- Promover la capacitación y actualización de los Sujetos Obligados responsables de la aplicación de esta Ley y su reglamento.

c).- Elaborar guías que expliquen los procedimientos y trámites que deban realizarse ante los Sujetos obligados y ante el Instituto.

d).- Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en esta Ley.

e).- Promover que las instituciones de educación superior públicas y privadas incluyan asignaturas que ponderen los derechos tutelados en esta Ley, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares.

f).- Elaborar y publicar estudios, investigaciones y, en general, apoyar cualquier medio que difunda el conocimiento de la materia.

g).- Orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

h).- Impulsar conjuntamente con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que promuevan el conocimiento sobre estos temas y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas.

i).- Establecer las políticas de creación, clasificación, tratamiento, conservación y resguardo de la información contenida en todos y cada uno de los archivos públicos e históricos.

j).- Las demás que resulten necesarias para lograr estos objetivos.

IV.- En materia normativa:

a).- Proponer el reglamento de esta Ley y sus modificaciones.

Las observaciones que el Ejecutivo llegue a formular al respecto, deberán comunicarse al Consejero Presidente, quien a su vez las someterá a consideración del Consejo General para su aprobación, requiriéndose para ello la votación de las dos terceras partes de sus miembros.

b).- Expedir los lineamientos generales que serán de observancia obligatoria para todos los Sujetos obligados.

c).- Expedir el Reglamento interior del Instituto y el del servicio profesional de carrera para los servidores públicos del mismo.

d).- Implementar las medidas necesarias para la sistematización y la protección de los archivos en poder de los Sujetos Obligados.

e).- Establecer los lineamientos técnicos a efecto de determinar la forma de clasificación, resguardo, conservación y protección de los archivos.

V.- En materia de administración y gobierno interno:

a).- Designar, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo y demás directivos del Instituto.

b).- Establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto y su jerarquización, así como los mecanismos para la selección y contratación del personal, en los términos de su reglamento.

Los servidores públicos del Instituto estarán integrados en un servicio profesional de carrera, en los términos del reglamento que se expida para tal efecto.

c).- Examinar, discutir y, en su caso, aprobar o modificar los programas que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo.

d).- Conocer y, en su caso, aprobar los informes que rinda el Secretario Ejecutivo, sobre sus gestiones y los resultados de éstas.

e).- Aprobar el informe anual que presentará el Consejero Presidente al H. Congreso del Estado.

f).- Establecer un sistema que garantice y haga efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de rendición de cuentas del Instituto.

g).- Dirimir cualquier tipo de conflicto competencial entre los órganos del Instituto, resolviendo en definitiva.

- h).- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto, a efecto de que el Consejero Presidente lo envíe al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que sin modificación alguna lo presente al Congreso.**
- i).- Resolver sobre la enajenación o gravamen de los bienes que integran el patrimonio del Instituto.**
- j).- Aprobar la celebración de convenios que comprometan el patrimonio del Instituto.**
- k).- Establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.**
- l).- Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que requieran difusión.**
- m).- Dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto.**

VI.- En materia de relaciones interinstitucionales:

- a).- Celebrar convenios con autoridades federales, estatales o municipales.**
- b).- Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, así como con organismos de la sociedad civil.**
- c).- Celebrar convenios con organismos internacionales para allegarse de recursos financieros.**
- d).- Mantener una efectiva colaboración y coordinación de los Sujetos Obligados, a fin de lograr el cumplimiento de esta Ley.**